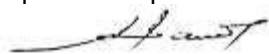




RADICADO No. 68-081-4003-002-2021-00411-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; del mismo modo se advierte que el apoderado judicial no tiene antecedentes disciplinarios; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho demanda Ejecutiva promovida COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. a través de apoderada judicial, contra EBER RODRIGUEZ SILVA, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 y 430 del C.G.P. 621 y 709 y ss del C. Cio., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva a favor de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. contra EBER RODRIGUEZ SILVA, por las siguientes sumas de dinero.

- a) CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y DOS PESOS COP (\$5'252.052 oo), por concepto de capital del pagaré No. 5743604.
- b) Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021), hasta cuando se verifique el pago total.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Todo lo anterior deberán cumplir los demandados en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia a los demandados conforme lo establece el artículo 291 y 292 del Estatuto Procesal Civil en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por desconocerse la dirección electrónica o el canal de comunicaciones de los mismos, para lo cual se deberá indicar en el citatorio y aviso la dirección electrónica del despacho y el número telefónico, en aras de que la parte pasiva pueda tener contacto con la secretaría del juzgado de llegar a solicitar cita previa para el conocimiento del expediente en físico por no contar con las herramientas necesarias.

QUINTO: RECONOCER al Dr. JAIME ANDRÉS MANRIQUE SERRANO abogado de Representante Legal de IR&M ABOGADOS CONSULTORES S.A.S. siendo apoderada judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.